



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Junio del 2018

VISTOS, El Informe Legal N° 163-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitud con Registro de Ingreso N° 09488, de fecha 25 de Junio del 2018 y Expediente N° 07041-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **GILBERTO HIDALGO VEGA** y **ELENCHIT REATEGUI RENGIFO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 07041, de fecha 10 de Mayo del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, según consta del Acta de Audiencia Única de ratificación de Solicitud de Separación Convencional, de fecha 08 de Junio del 2018, los citados cónyuges no asistieron a la referida audiencia, por lo que, en aplicación del artículo 6º de la Ley N° 29227; y el artículo 12º de su mencionado Reglamento y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se les otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia, siendo notificados con fecha 08/06/2018 y cuyo plazo vencía el 22/06/2018. Sin embargo, pese a ello, ambos no presentaron justificación alguna en el plazo otorgado, por lo que, en atención al artículo 6 de la Ley en mención, procede que este Despacho declare concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el cónyuge en mención, con fecha 25 de Junio del 2018, Registro de Ingreso N° 09488, deviene en improcedente por extemporáneo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el cónyuge señor **GILBERTO HIDALGO VEGA** con fecha 25 de Junio del 2018, Registro de Ingreso N° 09488.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges **GILBERTO HIDALGO VEGA** y **ELENCHIT REATEGUI RENGIFO**, signado con Expediente N° 07041-2018. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
GM
GayF
ORH
OAJ



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 163-2018-OAJ/MPSM

A : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ASUNTO : CONCLUSIÓN SEPA. CONVENCIONAL

REFERENCIA : INFORME N° 016-2018-CMSP-OAJ-MPSM

FECHA : 26 de Junio de 2018.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez teniendo en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I.- BASE LEGAL:

1.1.- El artículo 6º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece:

"Artículo 6.- Procedimiento

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

(...)

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

(...)"

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Los cónyuges señores **GILBERTO HIDALGO VEGA** y **ELENCHIT REATEGUI RENGIFO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 07041, de fecha 10 de Mayo del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

2.2.- Cabe mencionar, que según consta del Acta de Audiencia Única de ratificación de Solicitud de Separación Convencional, de fecha 08 de Junio del 2018, los citados cónyuges no asistieron a la referida audiencia, por lo que, por lo que en aplicación del artículo 6º de la Ley N° 29227; y el artículo 12º de su mencionado Reglamento y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se les otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia, siendo notificados con fecha 08/06/2018. Sin embargo, pese a ello, ambos no presentaron justificación alguna en el plazo otorgado, por lo que, en atención al artículo 6 de la Ley en mención, procede que el Despacho de Alcaldía declare concluido el presente procedimiento administrativo.

III.- OPINIÓN:

3.1.- Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que, resulta procedente que el Alcalde declare concluido el presente Procedimiento Administrativo y disponer su archivo.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

